

San José del Fragua - Caquetá, 18 de abril de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00045-00
Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Fabio Ramírez Carvajal
Demandado: Rosalbina Bahos Hoyos y otros
Auto: Interlocutorio Civil No. 068

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda; sin embargo, se observa que dentro de la parte demandada se encuentra el “Centro Docente El Sinai”, respecto del cual no fue allegada la escritura pública que acredita la propiedad del predio¹ colindante como tampoco la representación legal del propietario del mismo². Por lo tanto, se inadmitirá la demanda³ para que subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la demanda.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9359fd9e1186f391b2e8516e0e50a0ff928d3607f337a8aebfbd3799821a02**
Documento generado en 18/04/2022 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CGP, art. 401 #1

² CGP, art. 85

³ CGP, art. 90

San José del Fragua - Caquetá, 18 de abril de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00064-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Hernando Matiz Jiménez
Demandado: Oscar Alexander Neuta Lugo
Auto: Interlocutorio Civil No. 069

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra lo siguiente:

- a).- En la introducción de la demanda no se indicó el domicilio del demandante¹.
- b).- En la introducción de la demanda no se indicó el domicilio del demandado².

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda³ para que subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la demanda.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cc981e42fc13ec1e40df013e7668c0adbc54b23eb7b5a9cb0d8d4a4337c4a3**
Documento generado en 18/04/2022 11:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CGP, art. 82 #2

² CGP, art. 82 #2

³ CGP, art. 90

San José del Fragua - Caquetá, 18 de abril de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00065-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Ovidio Carrillo
Demandado: Rafael Guevara Pérez
Auto: Interlocutorio Civil No. 070

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra lo siguiente:

- a).- En la introducción de la demanda no se indicó el domicilio del demandante¹.
- b).- En la introducción de la demanda no se indicó el domicilio del demandado².

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda³ para que subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la demanda.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64bcd0c0b534f5fe73e6506e22331c7e8a9cb583d3910d634ddb1bde725951**
Documento generado en 18/04/2022 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CGP, art. 82 #2

² CGP, art. 82 #2

³ CGP, art. 90